



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
QUIBDÓ –CHOCO

Quibdó, veinticuatro (24) de abril de dos mil diecisiete (2017)

Cód. 270014003001

INFORME SECRETARIAL: En la fecha llevo a la mesa del señor juez el presente proceso promovido por **NULFA HINESTROZA ALZATE** contra **ERIKA DEL CARMEN MENA MAYO** la cual radicada bajo 2017-185, Sírvasse proveer.

GELEN E. ZAPATA MUÑOZ
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Quibdó, veinticuatro (24) de abril de dos mil diecisiete (2017)

Interlocutorio:

Radicado: 27001-40-03-001-00-2016-00185-00
Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: NULFA HINESTROZA ALZATE
Demandados: ERIKA DEL CARMEN MENA MAYO
Providencia: LIBRA MANDAMIENTO EJECUTIVO

El (la señor (a) **NULFA HINESTROZA ALZATE** ha demandado por vía ejecutiva de Mínima cuantía a **ERIKA DEL CARMEN MENA MAYO** , para que cancele la suma de VEINTE MILLONES DE PESOS (\$20.000.000) más sus interés legales y moratorios desde el 13 de NOVIEMBRE de 2016.

A la demanda se acompañó como título ejecutivo **LETRA DE CAMBIO** la cual presta mérito ejecutivo, por reunir las exigencias del 619, 621 a 671 y SS DEL C.C o., Y ART 430 código general del proceso, resultando a cargo del demandado una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una cantidad líquida de dinero.

En consecuencia el **JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE QUIBDÓ**

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor del señor **NULFA HINESTROZA ALZATE** contra **ERIKA DEL CARMEN MENA MAYO** , para que cancele la suma de VEINTE MILLONES DE PESOS (\$20.000.000) más sus interés legales y moratorios desde el 13 de NOVIEMBRE de 2016.

Las costas se liquidaran en la debida oportunidad procesal.

SEGUNDO.- A la actuación se le imparte el trámite ejecutivo singular, consagrado en el Título único Capítulo I, artículos 422 y siguientes del Código general del proceso.

TERCERO.- Notifíquese personalmente en la dirección indicada en el libelo de la demanda, en la forma señalada en los artículos 291, 292,293, 295 y 301 del código general del proceso dejando a disposición del doctor (a) **JESUS JAVIER DOMINGUEZ MOSQUERA**, el formato de citación para la diligencia de notificación personal, para que la envíe por correo certificado; advirtiéndole a la parte demandada que cuentan con el término de cinco (5) días para pagar o diez (10) días para proponer excepciones y a la

CUARTO: se le reconoce personería legal y suficiente al Abogado **(A) JESUS JAVIER DOMINGUEZ MOSQUERA** para actuar como apoderado de la parte demandante dentro del presente proceso conforme al poder otorgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

OSCAR ALVEAR BECERRA
Juez

W



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
QUIBDÓ –CHOCO

Quibdó, veinticuatro (24) de abril de dos mil diecisiete (2017)

Cód. 270014003001

INFORME SECRETARIAL: A la mesa del señor Juez llevo el presente proceso con la información que el demandante solicita se decrete el embargo y retención de la quinta parte del sueldo del demandado, Sírvase proveer.

GELEN E. ZAPATA MUÑOZ
Secretaria

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
QUIBDÓ -CHOCÓ

Quibdó, veinticuatro (24) de abril de dos mil diecisiete (2017)

INTERLOCUTORIO:

REFERENCIA:	PROCESO EJECUTIVO
RADICADO:	27001-40-03-001-00-2017-00185-00
DEMANDANTE:	NULFA HINESTROZA ALZATE
DEMANDADOS:	ERIKA DEL CARMEN MENA MAYO
PROVIDENCIA:	MEDIDA

Como se ha presentado un documento que es título ejecutivo en un proceso de MINIMA CUANTIA promovido por el (la) señor (a) **NULFA HINESTROZA ALZATE** contra la señora **ERIKA DEL CARMEN MENA MAYO** el escrito en el cual se solicitan medidas previas reúne los requisitos de ley, es del caso acceder por lo anterior, el JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE QUIBDO,

RESUELVE

PRIMERO: Decretar el embargo y retención de la quinta parte del sueldo, descontando el salario mínimo legal que devengan los demandados **ERIKA DEL CARMEN MENA MAYO** como empleado al servicio de **SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL DE QUIBDO.**

SEGUNDO: Comuníquese esa determinación al PAGADOR de dicha entidad, a fin de que se sirva realizar los descuentos y los dineros los consigne en la cuenta de depósitos judiciales que este juzgado tiene en el Banco Agrario de Colombia de esta localidad, código No. **270012041001** Hágaseles las advertencias de que tratan los Art. 593 numeral 10 y el 44 numeral 1 del Código general del proceso.

TERCERO: Dichos descuentos deben limitarse a la suma DE **CUARENTA MILLONES DE PESOS (\$40.000.000) MCTE**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

OSCAR ALVEAR BECERRA

Juez

W



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
QUIBDÓ –CHOCO

Quibdó, veinticuatro (24) de abril de dos mil diecisiete (2017)

Oficio N° RAD 27001-40-03-001-2017-00185-00

Señor (a)

PAGADOR

SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL DE QUIBDO

Despacho.

Referencia: proceso ejecutivo singular

Demandante: NULFA HINESTROZA ALZATE
C.C 42.108.852

Demandado: ERIKA DEL CARMEN MENA MAYO
C.C 35.600.389

Cordial saludo.

Comendidamente, me permito comunicarle que mediante providencia se decretó por este juzgado el **EMBARGO Y RETENCION DE LA QUINTA PARTE DEL SUELDO**, descontando el salario mínimo legal vigente que devenga como funcionario al servicio **SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL DE QUIBDO** el demandado (a) **ERIKA DEL CARMEN MENA MAYO**

Dichos descuentos deben limitarse a la suma DE **CUARENTA MILLONES DE PESOS (\$40.000.000) MCTE**

Sírvase usted proceder s efectuar las retenciones ordenadas y consignar los respectivos valores en la cuenta de depósitos judiciales que tiene este juzgado en el banco agrario de esta ciudad bajo código n° 270012041001.

Se le advierte que el Art. 593 numeral 10 y el 44 numeral 1 del Código general del proceso señalan que de no hacerse oportunamente tales retenciones usted responderá por dichos valores incurrirá en multa de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales.

Atentamente,

GELEN E. ZAPATA MUÑOZ
SECRETARIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
QUIBDÓ –CHOCO